Número 6.—Lunes 7 de Enero de 1929

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 5 Enero 1929).

ADMINISTRACION CENTRAL

—:—

Presidencia del Consejo de Ministros

—:—

Núm. 18

Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos

CONCURSO DEL MES DE ENERO 1929

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

SECCIÓN DE CORREOS

(Destinos de primera categoría)

PROVINCIA DE CORDOBA

97. Cartero de Granja, con 365 pesetes.

98. Idem del Balneario de Peñas Blancas, con 365 pesetas.

99. Idem de la barriada de la estación de Puente Genil, con 365 pesetas.

100. Idem de Isla del Obispo con 365 pesetas.

101. Idem de Villaharta, con 625 pesetas.

102. Idem de la estación de Alcolea, con 456,25 pesetas.

103. Primer Peatón de Montoro a la Sierra, con 1.000 pesetas.

104. Peatón de la Aldea de Santa Cruz a la estación de Torres Cabreras, con 1.250 pesetas.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINOS

Edad.—1.° Ser mayor de veinticuatro años.

2.° Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.° Los de las restantes situaciones, excepto los retirados, no exceder de cuarenta y seis años, y estos últimos no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.° Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.° Los expulsados del Ejército o Armada.

3.° Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.° Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.° Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO, Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se excuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figueren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINOS

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos ni Sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, exámen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exijan una determinada talla, el certificado referente a esta será expedido

Ministerio de Cultura 2024

por la autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por centro o establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados nosean expedidos por centro o establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los licenciados absolutos, retirados, y en general en cualquier otra situación militar, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su cuerpo, si este reside en la localidad, del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 del próximo mes de Enero.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición, de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro y Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrofo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servícios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminanación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.ª Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.ª Con el fín de evitar extravíos, se hace presente a las autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40).

Formulario número 1

Póliza correspondiente

CONCURSO DEL MES DE .....DE 19....

Primer apellido..... } Nombre..... Empleo militar.....
Segundo apellido..... } Hijo de.....y de.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de.....clase, núm..... natural de.....provincia de.....y domiciliado en .....provincia de .....desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1).....
(2).....
(3).....
.....de.....de 19 ..

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figura en primer término el número del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

Formulario número 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de.....provincia de.....y domiciliado en.....provincia de.....hijo de.....y de.....a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenidos para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2).....

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de reserva de.....
.....de.....de 19....

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid 27 de Diciembre de 1928.—El General-Presidente, José Villalba.—Rubricado.

(«Gaceta» del 2 de Enero de 1929).

Ministerio de la Gobernación

—:—

Dirección general de Comunicaciones

CORREOS.—ARCHIVO GENERAL

Núm. 40

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados caducados que cumplido el plazo reglamentario de depósito en este Negociado se anuncian en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de las provincias de origen y destino para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden.—Número de origen.—Fecha de la imposición.—Procedeucia.—Destino.—Destinatario.—Valor declarado: pesetas, céntimos.—Clase del objeto.

1, 1, 22 Enero 1928, Madrid, Lucena, (Córdoba), José Lucena, 50, P. O.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este ramo.

Madrid 3 de Enero de 1929.—El Subdirector general, firma ilegible.

Ministerio de Cultura 2024

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular número 8

Según me participa en oficio número 3 de fecha 2 del actual el Alcalde de Adamuz, en la finca Cañaveralejo de aquel término, ha aparecido abandonado, un cordero, como de unos cinco meses, cornudo, blanco, con dos rajas en la oreja derecha y una en la izquierda.

Lo que se publica para que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 4 de Enero de 1929.—El Gobernador civil P. D., Miguel Romero.

—:—

Circular núm. 9

Según me comunica el Alcalde de Adamuz en oficio número 2 de fecha 2 del corriente mes, han aparecido en la finca Los Tobosos, de aquel término, los animales siguientes:

Seis lechones rubios de unos tres meses, uno de igual edad, castaño, y cinco rubios como de dos meses, sin otras señas particulares.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 4 de Enero de 1929.—El Gobernador civil P. D., Miguel Romero.

—:—

Circular número 58

En uso de las facultades que me estan conferidas por la vigente Ley de Caza, con esta fecha he autorizado a doña Victoria Benítez Delgado, vecina de Carcabuey, para que pueda colocar preparados de extricnina en su finca de su propiedad denominada «Dehesa de la Majada de Monte alto y bajo», en términos municipales de Cabra, Doña Mencía y Zuheros, al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen; debiendo observarse en aqnellas operaciones cuanto sobre el particular se establece en la indicada Ley, y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba 7 de Enero de 1929.—El Gobernador civil, Arturo Ramos.

—:—

Circular número 80

Por la Dirección general del Instituto técnico de comprobación y restricción de tóxicos, se ha publicado en la «Gaceta de Madrid» número 356 correspondíente al 21 de Diciembre de 1928 la siguiente circular:

«Excmo. Sr. Don Felipe Llopis, en su calidad de preparador del producto «Nateina» ha hecho constar que habiendo ampliado su instalación industrial, proporcionará a la Beneficencia municipal y provincial la especialidad aludida al precio de 6 pesetas en vez de 10 que hasta ahora rige.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid 18 de Diciembre de 1928.—El Director general, F, Murillo.—Señores Alto Comisario de Marruecos, Gobernadores civiles y Presidentes de las Diputaciones provinciales».

Al hacer pública en este periódico oficial la circular preinserta, y accediendo a los deseos expresados en instancia suscrita por el preparador de aquel producto señor Llopis, me permito recordar a los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia y Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, el contenido de las Reales órdenes publicadas en la «Gaceta de Madrid» números 117 y 166 de fechas 26 de Abril y 14 de Junio del año próximo pasado, por las que se hacía obligatorio el uso en las beneficencias municipal y provincial de los productos «Natel y Nateina» debiendo figurar en sus respectivos petitorios los mencionados productos.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 4 de Enero de 1929.—El Gobernador civil, Arturo Ramos.

Jefatura de Obras Públicas

—:—

Negociado de Automóviles

—:—

Núm. 34

Don Práxedes M. Cruz y Roldán, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos y Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: Que el último permiso para pruebas de vehículos con motor mecánico concedido por esta Jefatura hasta el día 30 de Noviembre próximo pasado es el 50.059.

Lo que se publica en este Boletin Oficial cumplimentando lo dispuesto en el artículo 185 apartado B. del vigente Reglamento de circulación Urbana e Interurbana de 17 de Julio último para conocimiento del público en general y a fin de que las autoridades competentes no consientan la circulación de vehículos automóviles que ostenten placas de prueba cuya numeración sea inferior al 50.060.

Toda denuncia formulada contra los propietarios de automóviles por circular con placas de prueba sin haber cumplido las prescripciones legales, será castigada con la multa de 1.000 pesetas si dicho propietario no fuese en el vehículo y con la de 3.000 pesetas si aquel se encontrase en el mismo al instante de conprobarse la infracción, de acuerdo con lo expresamente estatuido en el artículo 39 apartado C. del antes mencionado Reglamento.

Córdoba 2 de Enero de 1929.—Práxedes M. Cruz.

Ayuntamientos

EL CARPIO

Núm. 5.340

Don Francisco Carrillo Muñoz, Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento contitucional de esta villa de El Carpio.

Hago saber: Que en cumplimiento de la R. O. de 29 de Octubre último, ha sido formada relación provisional de todos los propietarios de vehículo de tracción de sangre (carros y carretas) comprendidos en el Registro-Matrícula que oficialmente se lleva por estas dependencias municipales, al objeto del pago o recaudación del impuesto o tasa de rodaje.

Se hace saber, por medio del presente, que dicha relación queda expuesta a disposición de los interesados en la Secretaria de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del en que se inserte éste en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes que estimen lesionado su derecho por la clasificación que de sus vehículos se haya verificado puedan formular las reclamaciones dentro de citado plazo ante esta Alcaldía.

El Carpio a 29 de Diciembre de 1928.—Francisco Carrillo.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 5.341

Don Alvaro Cecilia y Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que practicada la rectificaeión del padrón de habitantes de este término con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia, y habiendose tenido en cuenta para ello, tanto las inscripciones o altas declaradas de oficio o a instancia de parté. como las eliminaciones o bajas por incapacidad, defunción y traslaciones de la vecindad fuera del término sin omitir las declaraclones por cambio de domicilio o habitación efectuados dentro de este Municipio se hallará de manifiesto, con la lista o relación de todas las alteraciones ocurridas por el plazo de quince días en la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos residentes lo deseen y se produzcan las reclamaciones que interesen, para ante la Comisión municipal permanente.

Lo que con inserción de los artículos 37 y 38 del Reglamento de población y términos municipalss de 2 de Juiio de 1924, se hace público por el presente edicto y se anuncia a la vez por medio de bandos en los sitios de costumbre, para conocimiento del vecindario.

Fernán-Núñez a 1.° de Enero de 1929.—El Alcalde, Alvaro Cecilia.

HORNACHUELOS

Núm. 5.345

Don José Herrera Ariza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Comisión de evaluación y por la Junta general, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades que han de servir de base a los efectos de la tributación en el repartimiento general establecido por el artículo 461 y síguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 478 del referido Estatuto y el 35 de la Ordenanza del repartimiento la obligación en que se hallan de presentar hasta el día diez de Enero próximo en las oficinas municipales o bien a los agentes de mi autoridad, que pasarán a domicilio, las relaciones juradas de sus utilidades, cuyas hojas declaratorias fueron repartidas a domicilio oportunamente.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 478 del propio Estatuto.

Hornachuelos a 29 de Diciembre de 1928.—José Herrera.

VALSEQUILLO

Núm. 5.347

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el ejercicío de 1929, queda el mismo, desde esta fecha; de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de diez días dentro de cuyo plazo y de los cinco dias siguientes se podrán formular reclamaciones por los interesados, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón si entienden lesionados sus derechos como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que trancurrido que sea dicho plazo será desestimada cualquiera que se formule por extemporanea.

Valsequillo a 30 de Diciembre de 1928.—El Alcalde; Antonio Rodriguez.

—:—

Núm. 5.348

Don Antonio Rodríguez Barbero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallandose terminado el padrón rectificado de los habitantes compredidos en este término

Ministerio de Cultura 2024

en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento en los quince primeros días del mes de Enero próximo, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario.

En Valsequillo a treinta de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.—El Secretario, Gabriel Pineda.

BAENA

Núm. 11

Según oficio presentado en esta Alcaldía por el Jefe de los Guardas Rurales munipales de esta ciudad, en el que se participa el hallazgo de siete cerdos, pelo rubio, con las puntas de las orejas rajadas, de peso aproximado de una arroba cada uno, los cuales se encuentran depositados en la Casería de Pozo Seco propiedad de don Antonio Ramírez Almanza.

Lo que se hace público por termino de quince días para que los que se crean con derecho a indicados semovientes, pasado cuyo plazo se procederá a la subasta correspondiente de conformidad con lo prevenido en el artículo14 del Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Baena 2 de Enero de 1929.—El Alcalde, F. de la Moneda.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 5.344

Don Antonio González Cabrera Abogado Juez de instrucción interino de esta ciudad de Cabra y su partido.

En virtud a lo acordado en el sumario número sesenta y siete de este año, seguido sobre hurto de un reloj de oro, con dos tapas por la parte de la maquinaria y una por la esfera con labores circulares las dos exteriores y en la esfera unas incrustaciones de oro formando ramos, con cuerda llave que fué sustraído al vecino de Doña Mencía, don Miguel Jiménez Vargas, el ocho de Noviembre último; se cita y llama por el presente, al denunciado Antonio Aguilera, con domicilio, según noticias en Alcaudete (Jaén) para que comparezca ante este Juzgado de Cabra (Córdoba) dentro del plazo de diez días, para recibirle declaración como inculpado a ser reducido a detenbión; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y rescate de dicho reloj, poniendolo en su caso a disposición de este Juzgado, así como al presunto denunciado.

Dado en Cabra a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio González.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 79

Don Roque Borruel Soriano, Registrador de la propiedad de este partido.

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo y con fecha de hoy se ha inscrito con arreglo al artículo 87 del Reglamento hipotecario, a favor de don Ignacio García Tamayo, mayor de edad, casado con Gregoria Martínez Durá, jornalero y vecino de Villanueva del Rey, por compra a don José Cesar Caballero, una casa sita en la calle del Prado, de Villanueva del Rey, marcada con el número veinte y uno, que mide cuatro metros cincuenta y cinco centímetros de fachada por treinta y tres metros y veinte centímetros de fondo o sean ciento cincuenta y un metros seis decímetros cuadrados y linda por la derecha entrandocon la casa parroquial, izquierda Antonio Rojas Agenjo y por la espal dacerca de Manuel Berengena León. Según el título inscrito adquirió el vendedor esta finca por compra a don Pedro Ruiz Galán mediante documento privado de dos de Octubre de mil novecientos quince.

Fuente Obejuna veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—Roque Borruel Soriano.

BAENA

Núm. 5.346

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se hace el ofrecimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Magdalena Baillo Villalta cuyo domicilio se ignora, madre de la menor Dolores Lozano Baillo, en el sumario número 68 del año actual que se instruye en este Juzgado sobre corrupción de menores.

Dado en Baena a veiute y siete de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—Mariano Torres.—El Secretario Judicial P. H., J. Pérez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 5.349

Don Angel Gallego Martínez, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

Por el presente se cita a un individuo llamado Pérez Sánchez, de unos veinticinco años de edad, de estatura regular, algo metido en carnes, ambulante, de oficio relojero, que vestia traje azul y boina y alpargatas también azules, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oido en el sumario que con el número ciento diez y siete del corriente año, instruyo por hurto de un reloj; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en dicho sumario.

Dado en Castro del Río a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Angel Gallego.—El Secretario accidental, Francisco Mármol.

POZOBLANCO

Núm. 5.350

Don Antonio Sevilla García, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua de 12 años, 1'47 alzada, castaña encendida, pelos blancos lado izquierdo de los lomos, preñada y el hierro de El Fénix Agrícola V. 2 muslo izquierdo, sustraida la noche del 24 al 25 del actual del sitio Chivatiles al vecino de El Viso, Francisco Blanco García, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asímismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Sevilla García.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 31

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido

En virtud del presente, ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares y encargo a los indivíduos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los cerdos que al final se reseñarán; los cuales fueron hurtados el día veinte y seis del actual de la finca «La Rosalía», término de Belalcázar, propiedad dichos semovientes de Juan Sánchez Domínguez; y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Eugenio Saenz de Miera.

Señas

Dos cerdos de seis arrobas cada uno de peso capa negra, con golpes en ambas orejas.

AGUILAR

Núm. 12

Don Fernando Coude Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero a todas las autoridades para que practiquen diligencias en la busca y rescate de dos sacos de azúcar con 120 kilógramos, correspondiente a la expedición P. V. número 18.376 de San Pascual a Córdoba sustraidos del wagón S. 473 en la estación ferrea de Campo Real el 30 de Diciembre último, poniendolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con susposeedores ilegitimos.

Pues así lo he acordado en el sumario número 2 del corriente año que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar de la Frontera a 1.° de Enero de mil novecientos veinte y nueve.—Fernando Conde.—El Secretario, P. S. Juan Sánchez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 7

FLOR BARBA Manuel (a) Veneno, natural de Córdoba, hijo de Angel y de Ramona, de estado soltero, profesión electricista, de 19 años, domiciliado últimamente en Córdoba, en el Barrio Electro-Mecánica, procesa- por hurto, en causa número 470-1928, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Huelva, para ser reducido a prisión, bajo la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Huelva 31 de Diciembre de 1928.—El Juez de Intrucción, Firma ilegible.—El Secretario, Antonio Alvarez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio

Ministerio de Cultura 2024